

Interpretación y aplicación de la Convención
EXPORTACION DE TROFEOS DE CAZA Y PIELES DE LEOPARDO

Informe de la Secretaría

1. Introducción

El presente informe se refiere a la utilización de cupos de exportación de *Panthera pardus* (leopardo) concedidos a algunos países africanos en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausanne, 1989) para 1991, en virtud de las disposiciones de la Resolución Conf. 7.7, y los otorgados para 1992 y 1993 en la octava reunión (Kyoto, 1992) en virtud de las disposiciones de la Resolución Conf. 8.10. Las exportaciones realizadas en 1994 se comunicarán a la décima reunión, ya que para esa fecha debería disponerse de los datos proporcionados por los países exportadores e importadores sobre los trofeos de caza y las pieles de leopardo.

En la octava reunión se concedió a Namibia, que se adhirió a la CITES en 1990, un cupo anual de exportación de 100 trofeos y pieles para 1992, 1993 y 1994. En esa reunión, Sudáfrica también solicitó que se añadiesen 25 animales a su cupo anual de exportación, elevando a 75 el número de trofeos y pieles de leopardo que podía exportar en 1992, 1993 y 1994.

2. Marcado de las pieles incluidas en los cupos de exportación

En el párrafo c) de la Resolución Conf. 7.7 y en el párrafo c) de la Resolución Conf. 8.10 se recomienda que la Autoridad Administrativa de un país importador sólo autorice la importación de pieles de leopardo en virtud de dichas Resoluciones si cada piel lleva una etiqueta inamovible en la que se indique el país exportador, el número de cada espécimen respecto del cupo anual y el año civil al que se aplique dicho cupo, y si la información contenida en la etiqueta se consigna en el documento de exportación. Esta condición ha sido cumplida por los Estados interesados, excepto Mozambique, que en 1991 expidió permisos de exportación para cuatro pieles sin especificar en los permisos la información contenida en las etiquetas. Este hecho se comunicó a la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el documento Doc. 8.20 sobre exportación de trofeos de caza y pieles de leopardo.

La Secretaría ha seguido ayudando a adquirir etiquetas a los países que solicitaron ese servicio, con la condición de que reembolsaran a la Secretaría los gastos realizados. Este servicio ha resultado muy útil porque asegura que se utilice un sistema de marcado uniforme. Sólo unos pocos países interesados se han procurado las etiquetas sin la asistencia de la Secretaría. No obstante, dichos países han cumplido las disposiciones de las dos resoluciones antes mencionadas.

Como todos los países a los que se han concedido cupos de exportación de trofeos y pieles de leopardo se hallan en Africa, y a fin de reducir los gastos de franqueo, la Secretaría ha concertado con un fabricante de Zimbabwe que suministra etiquetas para pieles de cocodrilos, que proporcione también etiquetas para pieles de leopardo.

3. Exportaciones comunicadas

En el párrafo e) de las Resoluciones Conf. 7.7 y Conf. 8.10 se recomienda que cada Estado que exporte pieles de leopardo al amparo de dichas Resoluciones comunique a la Secretaría cuántas pieles exporta anualmente en consonancia con esas Resoluciones. Excepto

en el caso de Etiopía, la Secretaría ha tenido que solicitar la información necesaria a los países interesados y algunos de ellos no han respondido. Dichos países parecen estimar que la presentación de informes anuales da cumplimiento a las recomendaciones contenidas en las dos Resoluciones mencionadas anteriormente.

En el cuadro que figura al final del presente informe se hace referencia a los informes especiales presentados a la Secretaría por algunos de los países a los que se asignaron cupos de exportación de trofeos y pieles de leopardo. Con fines de comparación, los datos que figuran en esos informes especiales se han complementado con los datos procedentes de los informes anuales y con la información contenida en la base de datos CITES de las estadísticas de los informes anuales de que dispone el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación en Cambridge, Reino Unido.

No se ha hecho ninguna distinción entre los envíos registrados como efectos personales y los registrados como trofeos de caza, ya que algunos países exportadores a los que se han concedido cupos de exportación utilizan el código "P", que se aplica a los efectos personales, aún cuando el espécimen proceda de un animal que ha sido objeto de caza deportiva.

En los datos procedentes de los informes anuales de países importadores figuran pieles registradas como confiscadas o de origen desconocido, que fueron importadas de países a los que se han otorgado cupos de exportación. Dichas pieles se han incluido en el total de especímenes que figuran en el cuadro. Se han excluido las pieles consignadas como anteriores a la Convención.

4. Observaciones concretas

Expedición de permisos: En unas pocas ocasiones se comunicó a la Secretaría que se habían expedido permisos de exportación antes de la presentación de un permiso de importación, lo que contravenía las disposiciones del párrafo 2 del Artículo III. La Secretaría informó a los países interesados y desde entonces no se han comunicado nuevos casos.

Botswana: En su informe especial a la Secretaría, recibido en febrero de 1994, Botswana señaló su intención de obtener un aumento de su cupo de exportación en 30 pieles, a fin de permitir la exportación de pieles de algunos animales problemáticos y que debían sacrificarse para proteger el ganado.

Etiopía: Aunque Etiopía suspendió toda caza deportiva en agosto de 1993, en su informe especial señaló su intención de permitir la exportación de 50 trofeos y pieles de leopardo en el marco de su cupo de exportación para 1994.

Kenya: Debido a que ha prohibido la caza, Kenya no ha utilizado su cupo anual de exportación de trofeos de caza y pieles de leopardo.

Malawi: Malawi no ha presentado informes especiales sobre la utilización de sus cupos para 1991, 1992 y 1993. Según información de la base de datos CITES para 1991, consta la exportación de una piel procedente de Malawi en ese año.

Mozambique: Mozambique no autorizó exportación alguna en 1992 y 1993. En su informe especial, comunicó que había destruido las etiquetas que no se habían utilizado durante el año del cupo de exportación.

Namibia: A pesar de los recordatorios que se le han enviado, en el momento de preparar el presente informe, Namibia no había presentado a la Secretaría ni los informes especiales sobre la utilización de su cupo de exportación para 1992 y 1993, ni sus informes anuales correspondientes a esos dos años. No obstante, según la información que figura en la base de datos CITES, en 1992 se comunicó la importación de 20 trofeos y pieles procedentes de Namibia.

Sudáfrica: El cupo de exportación de Sudáfrica para 1991 consistió en 50 trofeos y pieles de leopardo. Según su informe anual correspondiente a 1991, 17 de los 54 trofeos y pieles consignados como exportaciones eran efectos personales; algunos correspondían al cupo de 1989, y casi ninguno de ellos llevaba etiqueta. En 1992, cinco de los 44 trofeos y pieles consignados como exportaciones eran también efectos personales. Según su informe especial, en 1991 Sudáfrica autorizó la exportación de 45 de los 50 trofeos y pieles etiquetados correspondientes al cupo de ese año. Los cinco trofeos y pieles restantes no se exportaron porque no se habían presentado permisos de importación. Por motivos similares sólo se exportaron 56 de los 65 trofeos y pieles etiquetados de su cupo para 1992, y 31 de los 52 trofeos y pieles etiquetados de su cupo para 1993.

En su informe especial, Sudáfrica también proporcionó información sobre el número de la etiqueta fijada en cada piel, el número del permiso de exportación, el nombre del destinatario, el país importador y el número del permiso de importación. Estos datos han sido útiles para determinar el número de especímenes efectivamente exportados al amparo del cupo.

República Unida de Tanzania: El número de trofeos y pieles consignados como exportaciones en el informe anual de la República Unida de Tanzania correspondiente a 1991, y los comunicados por los países importadores en sus informes anuales para 1991 como procedentes de ese país superan los 121 trofeos y pieles consignados por la República Unida de Tanzania en su informe especial a la Secretaría. De igual modo, y según los informes anuales de países importadores para 1991 y 1992, se habrían importado de la República Unida de Tanzania más trofeos y pieles en cada uno de esos dos años que los comunicados por Tanzania en sus informes anuales correspondientes a esos años. La discrepancia podría explicarse por el hecho de que la temporada de caza de Tanzania abarca parte de un año civil y del año siguiente, y de que este país ha utilizado etiquetas destinadas a ser usadas en el año civil de la exportación para marcar trofeos y pieles adquiridos durante toda la estación de caza. La Secretaría ha señalado este problema a la atención de la Autoridad Administrativa de la República Unida

de Tanzania y ha sugerido algunas medidas para corregir esa irregularidad.

Zambia: A pesar de los recordatorios que se le enviaron, Zambia no ha presentado a la Secretaría informes especiales sobre la utilización de sus cupos de exportación para 1991, 1992 y 1993. En cambio, ha presentado sus informes anuales correspondientes a 1991 y 1992. Según la información que figura en la base de datos CITES, las importaciones procedentes de Zambia que se han comunicado son mucho mayores que las exportaciones consignadas en sus informes anuales correspondientes a esos años. O bien las importaciones comunicadas consisten en especímenes que se debían haber exportado durante el año civil anterior o se trata de especímenes exportados e importados ilícitamente.

Zimbabwe: Zimbabwe no ha presentado a la Secretaría informes especiales para 1991, 1992 y 1993 sobre la utilización de sus cupos de exportación durante esos años, pero ha presentado sus informes anuales correspondientes a 1991 y 1992.

5. Observaciones

Las resoluciones de la Conferencia de las Partes no son vinculantes. No obstante, se espera que las Partes a las que se han asignado cupos de exportación de conformidad con una resolución de la Conferencia de las Partes aplicarán las disposiciones de esa resolución, sin que sea necesario que la Secretaría se lo tenga que recordar. Lamentablemente, la Secretaría tiene que comunicar que las Partes a las que se han asignado cupos de exportación de trofeos y pieles de leopardo no han cumplido adecuadamente la obligación de informar prevista en el párrafo e) de las Resoluciones Conf. 7.7 y Conf. 8.10.

Las Resoluciones Conf. 7.7 y Conf. 8.10 no contienen ninguna disposición relativa a las consecuencias que tendrán para el país al que la Conferencia de las Partes ha otorgado un cupo de exportación de trofeos de caza y pieles de leopardo la omisión de informar sobre la utilización de esos cupos. Por consiguiente, la Secretaría sugiere que las Partes aprueben la enmienda de la Resolución Conf. 8.10 sobre cupos anuales de exportación de trofeos y pieles de leopardo que figura como anexo del presente informe.

Con excepción de Etiopía, Mozambique y, en particular, Sudáfrica, los informes especiales presentados a la Secretaría por los países a los que se han asignado cupos de exportación de trofeos y pieles de leopardo no suministran detalles sobre los números de los permisos, los números de las etiquetas y los países de destino, ni sobre las etiquetas no utilizadas y su eliminación. La Secretaría estima que esta información se debe incluir en los informes relativos a la utilización de los cupos de exportación.

Exportaciones comunicadas de trofeos de caza y pieles de leopardo (*Panthera pardus*)

País	1991				1992				1993	
	Cupo	Informes especiales (exportaciones)	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales (exportaciones)	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales (exportaciones)
			Exportaciones ¹	Importaciones ²			Exportaciones ¹	Importaciones ²		
Botswana	100	39	29	29	100	73	31	21	100	52
Etiopía ³	500	2	2	1	500	4	3	1	500	2
Kenya ³	80	0	0	0	80	0	1	0	80	0
Malawi	20	—	0	1	50	0	0	0	50	—
Mozambique	60	4	5	2	60	0	0	0	60	0

País	1991				1992				1993	
	Cupo	Informes especiales (exportaciones)	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales (exportaciones)	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales (exportaciones)
			Exportaciones ¹	Importaciones ²			Exportaciones ¹	Importaciones ²		
Namibia	sin cupo de exportación				100	—	—	20	100	—
República Centro-africana	40	—	0	3	40	—	—	12	40	—
Sudáfrica	50	45	54	55	75	56	44	44	75	31
Tanzanía, República Unida de	250	121	134	164	250	210	114	134	250	142
Zambia	300	—	49	96	300	—	20	107	300	—
Zimbabwe	500	—	312	222	500	—	357	298	500	—

¹ Se refiere a las consignadas en los informes anuales presentados por los países a las que se han otorgado cupos de exportación.

² Se refiere a las consignadas en los informes anuales presentados por los países de importación.

³ Kenya ha prohibido la caza y no ha utilizado su cupo de exportación anual.

— Significa que el informe anual no ha sido presentado o que la Autoridad Administrativa no ha presentado un informe especial

Doc. 9.26 Anexo

Enmiendas a la resolución conf. 8.10 Sobre cupos de exportación de trofeos de caza y pieles de leopardo

Propuesta de la Secretaría

La Secretaría propone que se introduzcan las siguientes enmiendas en el texto de la Resolución Conf. 8.10 sobre cupos de exportación de trofeos de caza y pieles de leopardo:

1. El párrafo e) quedaría redactado así:

"cada Estado que exporte pieles de leopardo al amparo de la presente Resolución presente a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe especial sobre el número de trofeos y pieles exportados en consonancia con esta Resolución, durante el año precedente incluido en el cupo, dando detalles del número del permiso, el número de identificación de la etiqueta fijada en

cada piel, el país de destino y el número del permiso de importación, y que la Secretaría presente un informe sobre el particular a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones ordinarias; y"

2. Añádase al final el párrafo siguiente:

"ENCARGA a la Secretaría que notifique a las Partes que suspendan las importaciones de trofeos y pieles de leopardo procedentes de un país al que se han otorgado cupos de exportación anual y que no ha cumplido su obligación de informar con arreglo a la recomendación e) de la presente Resolución, hasta que se presente un informe apropiado."

Ejemplo para la presentación de datos en el informe especial, basado en un país al que se ha asignado un cupo de exportación de diez trofeos y pieles de leopardo

Número de la etiqueta	Número del permiso de exportación	Fecha de expedición	Destinatario	País de destino ¹	Permiso de importación
CITES BW PAR 94001 ²	0100	24.07.94	Sr. Leopard Hunter	GB	1002/IMP
CITES BW PAR 94002 no utilizada					
CITES BW PAR 94003	— ³	— ³	Sra. Speedy Gepard	FR	— ³
..... 94010					

¹ Se utilizará el código ISO de dos letras o el nombre completo del país.

² En las etiquetas adquiridas por conducto de la Secretaría, por ejemplo, en el caso del cupo de Botswana para 1994, la indicación sería CITES BW PAR 940XX; en las etiquetas no adquiridas por conducto de la Secretaría se indicará el cupo de exportación, por ejemplo 94XX/10.

³ No se ha presentado el permiso de importación y por lo tanto no se ha expedido ningún permiso de exportación, pero la piel lleva una etiqueta correspondiente al cupo de 1994, en la que se indica CITES BW PAR 94003

